

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
COLEGIO UNIVERSITARIO DE CAYEY
CAYEY, PUERTO RICO 00736



JUNTA ACADEMICA
SECRETARIA

1995-96

Certificación número 83

Yo, Ana M. Torres Pereira, Secretaria Ejecutiva de la Junta Académica del Colegio Universitario de Cayey, CERTIFICO:

Que la Junta Académica, en su reunión ordinaria del lunes 13 de mayo de 1996, consideró las comunicaciones suscritas por los consejeros profesionales del Recinto Universitario de Río Piedras, del Colegio Universitario de Cayey y del Colegio Regional de Carolina, en torno a la Certificación número 59 (1995-96) del Senado Académico del Recinto de Río Piedras.

La Junta dio por leídas y recibidas las mismas y acordó lo siguiente:

Que los representantes académicos las lleven a sus departamentos, las discutan y traigan sus recomendaciones para el próximo semestre académico.

Los documentos relacionados con este asunto formarán parte integrante de la presente Certificación.

Y, PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente Certificación en Cayey, Puerto Rico, el día veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis.

Ana M. Torres Pereira
Ana M. Torres Pereira
Secretaria Ejecutiva

Vo. Bo.

Carmen L. Quiroga
Carmen L. Quiroga
Rectora y Presidenta Interina
de la Junta Académica



Sam
19-Abril-96

16 de abril de 1996

Prof. Ana M. Torres Pereira
Secretaria
Junta Académica
Universidad de Puerto Rico
Colegio Universitario de Cayey
Ave. Antonio R. Barceló
Cayey, Puerto Rico 00736

Consejeros Profesionales U.P.R.
Recinto de Río Piedras

Carta de los Consejeros Profesionales del Recinto de Río Piedras, del 3 de abril de 1996, dirigida a su atención para que sea leída al pleno de la Junta Académica en su próxima reunión.

Anejos

*Circular a todos los miembros
para consideración para reunión
Ordinaria*

Sam

3 de abril de 1996

Prof. Arturo Fernández Ortiz
Secretario
Senado Académico
Universidad de Puerto Rico
Recinto de Río Piedras
Río Piedras, Puerto Rico 00931

Estimado profesor Fernández Ortiz:

El día 11 del mes en curso, los consejeros del Recinto de Río Piedras, tuvimos conocimiento de la Certificación Núm. 59 (95-96), emitida por el Senado Académico del Recinto de Río Piedras, en su reunión del 15 de febrero de 1996.

Entendemos que los claustrales que componen ese cuerpo puedan discrepar en diferentes asuntos pero lo que nos preocupa es que se emitan documentos como la citada certificación, que parte de premisas incorrectas y no documentadas. Si un tema se ha discutido en los diferentes foros universitarios, éste ha sido el de la docencia de los consejeros.

Desde el año 1968, los consejeros hemos elevado nuestro reclamo ante los diferentes cuerpos y autoridades universitarias, incluyendo el pasado Consejo de Educación Superior. Todos han concluido que nuestra petición conlleva una enmienda al Artículo 15, Inciso A, Núm. 4, de la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada. Esta enmienda sólo puede hacerla la Legislatura.

Evidencia de todas nuestras gestiones obran en los archivos del Senado Académico de Río Piedras. No obstante deseamos traer a su atención el exhibit IV (8) de la ponencia que la compañera Mérida A. Arenas presentara el 10 de marzo de 1995, ante la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Representantes, con el endoso de los consejeros de las diferentes unidades del sistema.

El exhibit IV (8) es copia del informe que las Comisiones de Instrucción y Cultura y la de Gobierno de la Cámara de Representantes, presentaron al pleno de ese Cuerpo Legislativo en marzo de 1986, después de una extensa investigación en relación al P. de la C. 596.

En la página siete (7) de dicho informe vemos que la historia de nuestras gestiones se remonta al mes de octubre de 1968 cuando el Dr. Augusto Bobonis, Decano de la Facultad de Pedagogía, le escribe al entonces Rector del Recinto de Río Piedras, Lic. Abraham Díaz González, y le dice:

"El trabajo del Consejero es uno de tipo profesional. Sus funciones son educativas, ya que el proceso de orientación es una situación de aprendizaje..."

"El Consejero del Departamento de Instrucción es personal docente, aquí no se le considera así."

"De este modo se estaría reconociendo no sólo la preparación académica y la experiencia profesional, sino también la excelencia de sus servicios y se estaría equiparando en cuanto a sueldo y status el trabajo del Consejero Profesional y del Profesor universitario."

Prosigue el informe y menciona profesores, consejeros y personal universitario que se han pronunciado al respecto. Algunos ya han ido a morar con el Señor, otros están jubilados y otros aún son parte activa del sistema universitario público. En específico, el Dr. Roberto Ramos Meléndez quien al momento es Decano de Estudiantes del Recinto y ocupa un escaño en ese cuerpo académico.

En la página ocho (8) el Legislador menciona las gestiones del Dr. Ramos e informa:

Para mayo de 1974, el Sr. Roberto Ramos Meléndez, entonces Presidente de la Asociación de Orientadores Profesionales de Puerto Rico presenta una ponencia ante los organismos rectores de la Universidad de Puerto Rico, señalando, entre otras cosas, lo siguiente:

"Este mismo organismo que es el Senado Académico aprobó en un momento dicha Maestría en Educación autorizando a la Facultad de Pedagogía a preparar y a graduar los Consejeros Profesionales del país. Sería un contrasentido sostener el que una Facultad de Educación prepare un profesional que no sea un educador. Negar nuestra docencia es negar el que nuestra Facultad de Pedagogía y nuestra Universidad esté cumpliendo a cabalidad con su responsabilidad en la preparación de educadores."

Prof. Arturo Fernández
26 de marzo de 1996
Página 4

Todo lo expuesto hasta aquí nos demuestra algo simple y básico en la formación de cualquier universitario. La historia es un elemento indispensable en cualquier disciplina y por ende en cualquier proceso. De igual forma la revisión de la literatura es parte imprescindible en cualquier investigación.

La información hasta aquí presentada demuestra que la Legislatura no ha violentado en ningún momento la autonomía universitaria y mucho menos los consejeros. El P. del S. 1211 que hoy se encuentra ante la consideración de la Comisión de Gobierno del Senado, tiene como objetivo terminar con el trato desigual y el discrimen que por casi tres décadas ha sufrido el consejero profesional en la Universidad de Puerto Rico. Subsanan ese trato desigual solamente puede hacerse mediante enmienda a la Ley vigente y eso por el estado de derecho que nos rige solo puede hacerlo la Legislatura. Es más de no hacerlo la Legislatura no estaría cumpliendo con su deber ministerial.

No debe perderse de vista que el derecho a la docencia de los consejeros emana de dos pilares sencillos y básicos: su preparación académica y la esencia de las funciones que realizan en el proceso educativo del estudiante.

Solicitamos de usted, como Secretario del Senado Académico que se incluya esta carta en la próxima agenda del Senado y que la misma sea leída al pleno de ese Cuerpo. De igual forma solicitamos que se les circule a los senadores copia de la carta que los Consejeros Profesionales de la Universidad de Puerto Rico, le enviáramos al Dr. Norman I. Maldonado, el 30 de enero de 1996.

Respetuosamente,

Consejeros Profesionales de la
Universidad de Puerto Rico
Recinto de Río Piedras

fc Junta de Síndicos
Presidente de la U.P.R.
Junta Universitaria
Senados Académicos (Unidades)
Legislatura

Anejos

Aracelis A. Cruz
Carmin Salis de Morales
Carmen Ortiz Cotto
Maraguito Muñoz

Blanca S. (Lili) Ruiz
Alce M. López de Aranda
Olga Castro

Awilda Cabrero

Ana Rivera

Dis Encarnación Durán

J. ma Lavato

Leon L. Terry

Judith Lechón Durán

Elisa Tumbado

Isis Rivera Cardona

Antigros Kireón de León

María M. Gómez

F. de Jesús

Guadalupe Niño

Wilde Jiménez

Enzo Carter

Elba D. Sánchez Vallejuli

Dis Dr. Félix Román

Ramón Figueroa Rosado

Carlos Ochoa

Resiel. Paula Mercado

Yolanda Cotto

Dr. Oscar Cruz

Elizabete Houels Afier

Lydia E. Niñez Gómez

Mra. Marieli Vela Caldera

Raúl Holodano

Fausty Martínez

María E. Díaz

William González

Alina Aurora Figueroa

De igual forma en la página nueve (9) nos dice:

Para marzo de 1978 el Ing. Carlos E. Reoyo entonces Rector de la Administración de Colegios Regionales de la Univesidad de Puerto Rico contestó un planteamiento sobre la clasificación de los Consejeros Profesionales, de la siguiente manera:

"Como bien usted indica en su carta, éste es un problema que se ha venido discutiendo desde hace muchísimo tiempo en diferentes foros. Durante el pasado semestre los Consejeros del Colegio Regional de Bayamón realizaron un estudio que tenía por objetivo proponer una modificación a la ley para que se le concediera el mismo trato que a los bibliotecarios. A pesar de que en nuestra opinión la iniciativa debe partir de los propios Consejeros, con mucho gusto podríamos volver a incluir este asunto en la agenda de una de las próximas reuniones del Senado Académico...

...No se debe perder de vista que la petición implica una enmienda a la ley."

Podríamos seguir citando otras ponencias que el Legislador no menciona o que fueron posteriores como lo son las de la Dra. Lina Giusti la cual se incluye, la Dra. Isaura Alvarado y el Dr. Félix M. Pérez, entre otros. Todos profesores de la Escuela Graduada de Educación.

Por último la Junta de Síndicos, después de haber oído y estudiado los planteamientos escritos de consejeros y personal universitario de todo el sistema, nos incluyó en el Anteproyecto de Revisión de la Ley Universitaria (Reforma) que presentara a la Legislatura el 1ro. de enero de 1995. Por fin la Institución nos hacía justicia y atendía nuestro reclamo que contiene tres elementos básicos para cualquier acción: es moral, justo y legal.

Debemos añadir que la American Counseling Association en su Journal of Counseling & Development de setiembre-octubre de 1994, volumen 73, páginas 38 a la 43, publicó un artículo titulado: Accreditation Standards for University and College Counseling Centers. El mismo en su página 41 dice:

2. Status of Professional Staff Within the University and College

It is expected that professional staff members holding equivalent terminal degrees be accorded rights and privileges consistent with university and college faculty. This may include tenure (or its equivalent) and the opportunity for representation on university governing bodies. Sabbatical, educational, or professional leaves should also be available.

Prof. Arturo Fernández
26 de marzo de 1996
Página 4

Todo lo expuesto hasta aquí nos demuestra algo simple y básico en la formación de cualquier universitario. La historia es un elemento indispensable en cualquier disciplina y por ende en cualquier proceso. De igual forma la revisión de la literatura es parte imprescindible en cualquier investigación.

La información hasta aquí presentada demuestra que la Legislatura no ha violentado en ningún momento la autonomía universitaria y mucho menos los consejeros. El P. del S. 1211 que hoy se encuentra ante la consideración de la Comisión de Gobierno del Senado, tiene como objetivo terminar con el trato desigual y el discrimen que por casi tres décadas ha sufrido el consejero profesional en la Universidad de Puerto Rico. Subsanan ese trato desigual solamente puede hacerse mediante enmienda a la Ley vigente y eso por el estado de derecho que nos rige solo puede hacerlo la Legislatura. Es más de no hacerlo la Legislatura no estaría cumpliendo con su deber ministerial.

No debe perderse de vista que el derecho a la docencia de los consejeros emana de dos pilares sencillos y básicos: su preparación académica y la esencia de las funciones que realizan en el proceso educativo del estudiante.

Solicitamos de usted, como Secretario del Senado Académico que se incluya esta carta en la próxima agenda del Senado y que la misma sea leída al pleno de ese Cuerpo. De igual forma solicitamos que se les circule a los senadores copia de la carta que los Consejeros Profesionales de la Universidad de Puerto Rico, le enviáramos al Dr. Norman I. Maldonado, el 30 de enero de 1996.

Respetuosamente,

Consejeros Profesionales de la
Universidad de Puerto Rico
Recinto de Río Piedras

fc Junta de Síndicos
Presidente de la U.P.R.
Junta Universitaria
Senados Académicos (Unidades)
Legislatura

Anejos

Armando A. Cuevas
Carmen Salas de Morales
Carmen Ortiz Cotto
Margarita Muñoz

Francisco J. Chi
Alise M. Lofe de Ramirez
Olga Castro

Civilda Cabrero

Ana Rivera

Isis Escobar Domínguez

Ima Casuto

Leon L. Terry

Judith Cecilia Pérez

Elisa Turiso

Isa Rivera Cardona

Neilagos Rivera de León

María M. Chiriquí

F. de Jesús

Guetzaida Viera

Wilson Jiménez

Guillermo Pardo

Elba D. Santos Vallejueli

Dir. Dr. Pedro Román

Remin Figueroa Rosal

Carlos M. Rodríguez

Resiel. Paula Mercado

María C. Cotto

Li. Oscar Cruz

Elizabeth Morales Ojeda

Lydia E. Nieves Gómez

Mra. Magali Díaz Caldera

Raúl M. Colodera

Fausty Martínez

María E. Díaz

William González

Alina Aurora Figueroa

3 de abril de 1996

Prof. Arturo Fernández Ortiz
Secretario
Senado Académico
Universidad de Puerto Rico
Recinto de Río Piedras
Río Piedras, Puerto Rico 00931

Estimado profesor Fernández Ortiz:

El día 11 del mes en curso, los consejeros del Recinto de Río Piedras, tuvimos conocimiento de la Certificación Núm. 59 (95-96), emitida por el Senado Académico del Recinto de Río Piedras, en su reunión del 15 de febrero de 1996.

Entendemos que los claustales que componen ese cuerpo puedan discrepar en diferentes asuntos pero lo que nos preocupa es que se emitan documentos como la citada certificación, que parte de premisas incorrectas y no documentadas. Si un tema se ha discutido en los diferentes foros universitarios, éste ha sido el de la docencia de los consejeros.

Desde el año 1968, los consejeros hemos elevado nuestro reclamo ante los diferentes cuerpos y autoridades universitarias, incluyendo el pasado Consejo de Educación Superior. Todos han concluido que nuestra petición conlleva una enmienda al Artículo 15, Inciso A, Núm. 4, de la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada. Esta enmienda sólo puede hacerla la Legislatura.

Evidencia de todas nuestras gestiones obran en los archivos del Senado Académico de Río Piedras. No obstante deseamos traer a su atención el exhibit IV (8) de la ponencia que la compañera Mérida A. Arenas presentara el 10 de marzo de 1995, ante la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Representantes, con el endoso de los consejeros de las diferentes unidades del sistema.

El exhibit IV (8) es copia del informe que las Comisiones de Instrucción y Cultura y la de Gobierno de la Cámara de Representantes, presentaron al pleno de ese Cuerpo Legislativo en marzo de 1986, después de una extensa investigación en relación al P. de la C. 596.

En la página siete (7) de dicho informe vemos que la historia de nuestras gestiones se remonta al mes de octubre de 1968 cuando el Dr. Augusto Bobonis, Decano de la Facultad de Pedagogía, le escribe al entonces Rector del Recinto de Río Piedras, Lic. Abraham Díaz González, y le dice:

"El trabajo del Consejero es uno de tipo profesional. Sus funciones son educativas, ya que el proceso de orientación es una situación de aprendizaje..."

"El Consejero del Departamento de Instrucción es personal docente, aquí no se le considera así."

"De este modo se estaría reconociendo no sólo la preparación académica y la experiencia profesional, sino también la excelencia de sus servicios y se estaría equiparando en cuanto a sueldo y status el trabajo del Consejero Profesional y del Profesor universitario."

Prosigue el informe y menciona profesores, consejeros y personal universitario que se han pronunciado al respecto. Algunos ya han ido a morar con el Señor, otros están jubilados y otros aún son parte activa del sistema universitario público. En específico, el Dr. Roberto Ramos Meléndez quien al momento es Decano de Estudiantes del Recinto y ocupa un escaño en ese cuerpo académico.

En la página ocho (8) el Legislador menciona las gestiones del Dr. Ramos e informa:

Para mayo de 1974, el Sr. Roberto Ramos Meléndez, entonces Presidente de la Asociación de Orientadores Profesionales de Puerto Rico presenta una ponencia ante los organismos rectores de la Universidad de Puerto Rico, señalando, entre otras cosas, lo siguiente:

"Este mismo organismo que es el Senado Académico aprobó en un momento dicha Maestría en Educación autorizando a la Facultad de Pedagogía a preparar y a graduar los Consejeros Profesionales del país. Sería un contrasentido sostener el que una Facultad de Educación prepare un profesional que no sea un educador. Negar nuestra docencia es negar el que nuestra Facultad de Pedagogía y nuestra Universidad esté cumpliendo a cabalidad con su responsabilidad en la preparación de educadores."

De igual forma en la página nueve (9) nos dice:

Para marzo de 1978 el Ing. Carlos E. Reoyo entonces Rector de la Administración de Colegios Regionales de la Univesidad de Puerto Rico contestó un planteamiento sobre la clasificación de los Consejeros Profesionales, de la siguiente manera:

"Como bien usted indica en su carta, éste es un problema que se ha venido discutiendo desde hace muchísimo tiempo en diferentes foros. Durante el pasado semestre los Consejeros del Colegio Regional de Bayamón realizaron un estudio que tenía por objetivo proponer una modificación a la ley para que se le concediera el mismo trato que a los bibliotecarios. A pesar de que en nuestra opinión la iniciativa debe partir de los propios Consejeros, con mucho gusto podríamos volver a incluir este asunto en la agenda de una de las próximas reuniones del Senado Académico...

...No se debe perder de vista que la petición implica una enmienda a la ley."

Podríamos seguir citando otras ponencias que el Legislador no menciona o que fueron posteriores como lo son las de la Dra. Lina Giusti la cual se incluye, la Dra. Isaura Alvarado y el Dr. Félix M. Pérez, entre otros. Todos profesores de la Escuela Graduada de Educación.

Por último la Junta de Síndicos, después de haber oído y estudiado los planteamientos escritos de consejeros y personal universitario de todo el sistema, nos incluyó en el Anteproyecto de Revisión de la Ley Universitaria (Reforma) que presentara a la Legislatura el 1ro. de enero de 1995. Por fin la Institución nos hacía justicia y atendía nuestro reclamo que contiene tres elementos básicos para cualquier acción: es moral, justo y legal.

Debemos añadir que la American Counseling Association en su Journal of Counseling & Development de setiembre-octubre de 1994, volumen 73, páginas 38 a la 43, publicó un artículo titulado: Accreditation Standards for University and College Counseling Centers. El mismo en su página 41 dice:

2. Status of Professional Staff Within the University and College

It is expected that professional staff members holding equivalent terminal degrees be accorded rights and privileges consistent with university and college faculty. This may include tenure (or its equivalent) and the opportunity for representation on university governing bodies. Sabbatical, educational, or professional leaves should also be available.

Prosigue el Reglamento y la Sección 68.5 reza como sigue:

Sección 68.5 - Elementos de la tarea docente para el personal dedicado a la enseñanza

Para el personal dedicado a la enseñanza, la tarea docente de treinta y siete horas y media (37 1/2) semanales estará constituida por distintos elementos en variada proporción, según se establece en el Artículo 69 de este Reglamento. El horario académico puede cubrir horas diferentes al horario administrativo.

En el Artículo 69 se estipula las horas de contacto directo que el profesor tendrá con el estudiante. Estas serán de doce (12) horas crédito semanales (Sección 69.1). En la Sección 69.2 se establece que el profesor dedicará seis (6) horas semanales a la atención de sus estudiantes. La Sección 69.3 le indica que deberá dedicar quince (15) horas semanales a la preparación de clases y por último, la Sección 69.4 le establece que debe dedicar cuatro horas y media (4 1/2) semanales para labores relacionadas con la docencia como reuniones, comités, etc.

Las secciones restantes del Artículo 69 cubren aspectos como ajustes de la distribución de horas, supervisión sobre cumplimiento de horarios, trabajos complementarios, etc.

Luego del análisis de los documentos antes mencionados, volvamos a la ponencia presentada por la Dra. Blanca G. Silvestrini ante la Comisión de Gobierno del Senado el 24 de enero de 1996.

En la página 5 de su ponencia dice la doctora Silvestrini;

En la actualidad la labor de los consejeros profesionales no corresponde a la labor docente, tal como lo vislumbra el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico. Los Artículos 68 y 69 de este Reglamento describen la tarea docente y los elementos de la tarea académica, tales como la labor del salón de clases y otras labores que no son consistentes con las realizadas por los consejeros profesionales. La Sección 69.2 específicamente establece:

Sección 69.2 - Horas de oficina para atención individual de estudiantes

Como complemento a las labores en el salón de clases el profesor dedicará seis (6) horas semanales a la atención individual de sus estudiantes. En este sentido el horario de oficina será fijado por el profesor, con la aprobación del director del departamento, tomando en consideración las horas que resulten más beneficiosas para sus estudiantes. La consejería académica de los alumnos es función inherente a la docencia y debe entenderse que el profesor se esforzará por impartirla cuando sea menester.

Lo que establece la Sección 69.2 del Reglamento es muy apropiado. El profesor tiene la responsabilidad de atender individualmente a los estudiantes que tiene matriculados en los cursos que dicta. Nadie mejor que él para ayudar al estudiante en lo que no entendió en el salón de clases. De igual forma, nadie mejor que él para que le recomiende al estudiante según sus intereses

y necesidades, actividades o lecturas que lo puedan enriquecer en la materia que al momento cursa y de la cual se supone que su maestro es el experto. Esta tarea la debe realizar el profesor con todo estudiante matriculado en sus cursos sean o no de su facultad.

El consejero por su parte, no sólo ofrece orientación académica al estudiante sino que también cubre las áreas vocacionales y personales del mismo. En lo académico el consejero no toca solamente una materia, sino que orienta al estudiante en la totalidad de su currículo. La consejería académica es un proceso continuo de clarificación y evaluación y es por eso que el consejero ayuda al estudiante proveyéndole los siguientes servicios:

- Le ayuda a clarificar las metas de su carrera y de su vida.
- Se le desarrollan planes educacionales según sus necesidades para su óptimo desarrollo.
- Se le ayuda en la selección de cursos y experiencias educativas apropiadas.
- Se le informan y explican los requisitos institucionales.
- Se le ayuda a percatarse de los recursos educativos disponibles.
- Se evalúa su progreso académico en relación con sus metas.
- Se le ayuda a desarrollar destrezas para la toma de decisiones.
- Se le refiere a servicios de apoyo dentro y fuera de la Institución.
- Se recopilan datos relacionados con la necesidades, preferencias y ejecutorias de los estudiantes con el propósito de que la Institución los utilice al establecer su política institucional, etc.

Por consiguiente, los consejeros cumplen a cabalidad con el aspecto de la consejería académica y podríamos decir que más que cualesquiera de las otras categorías docentes según se menciona en el Artículo 45 del Reglamento y discutidas anteriormente en nuestra exposición.

No podemos olvidar que ni la Ley de la Universidad de Puerto Rico ni el Reglamento de la misma Universidad, circunscriben la docencia al salón de clases. Tal es así, que el Reglamento en su Artículo 45 establece seis categorías: Profesores, Investigadores, Especialistas de Extensión, Agentes Agrícolas de Extensión, Economistas del Hogar de Extensión y Bibliotecarios Profesionales.

¿Cumplen acaso los profesionales arriba mencionados con lo que establece la doctora Silvestrini en la Página 5 de su ponencia, y en específico con la Sección 69.2 del Reglamento? Claro que no, ni tampoco tiene que ser así, pues como explica la Sección 68.5 del Reglamento, la Sección 69 está dirigida al personal docente dedicado a la enseñanza y no a todos los que cubre la definición de la docencia en la Ley así como el Artículo 45 del Reglamento que establece las diferentes categorías de la docencia.

Por lo tanto, los consejeros profesionales de la Universidad de Puerto Rico le solicitamos su apoyo al proyecto del Senado 1211, y que como lo hizo con el Anteproyecto de Ley, haga oír nuestro reclamo ante la Junta de Síndicos. Con ésto, usted y la Junta de Síndicos no harán mas que corroborar sus acciones anteriores y tendrán a su favor el haber terminado con el discrimen irracional y sin fundamentos que la Universidad ha tenido para con los consejeros hasta el presente.

Dr. Norman I. Maldonado
Página - 6 -
30 de enero de 1996

Esperamos nos favorezca con su total apoyo y confiamos en su buen juicio,
sentido de responsabilidad y compromiso con las causas justas.

Respetuosamente,

CONSEJEROS PROFESIONALES DEL SISTEMA
DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

cc: Miembros de la Junta de Síndicos

Maria J. Cruz
Carolina P. Lopez
Tonia Barruto Otero
Maria E. Diaz Casiano
Guetzaida Rojas
Jose Casarjuna
Elba Acenado V. de
Raúl Maldonado
W. de
Elizabeth Morales
Anthony Rivera
Carmen M. Salis de Morales
Elarganta Quiñones
Carmen Ortiz Colter
Ana Lucia
Gliese M. Lopez Sanchez
Dr. M. Castro Mulero
Guillermo Labero Olive
Richard M. Gammannelli
Raúl Peig Mercader

Blanca T. Colín Ruyra
Diego M. Pérez Borrero
Lidia E. Mejías Gómez
Samson Figueroa Rosado
Maria E. Caballero
Elba L. Sánchez Galland Juli
Hilario Viesca de León
William Gonzales Rodriguez
~~_____~~
Rey Magali Vilz Cordeiro
Francisco de Jesús Ortiz
Julith Ferrer Quiñones
José Encarnación Bond
Diana Ramirez Natal

23- abril -96

23 de abril de 1996

Sra. Ana Milagros Pereira
Secretaria Junta Académica
Universidad de Puerto Rico
Colegio Universitario de Cayey
Cayey, Puerto Rico

Estimada señora Pereira:

Endosamos carta enviada el día 3 de abril de 1996 por los
Consejeros Profesionales de Río Piedras al Senado Académico de
la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

Respetuosamente,

Consejeras Profesionales
Universidad de Puerto Rico
Colegio Universitario de Cayey

Carmen J. Cora Feliciano
Carmen Rosa Ramos López
María M. Montalvo Padilla

c Sra. Rosa L. Aponte
Decana de Estudiantes

Anejo

*REC
23/abril/96
12
5*

Dr. Norman I. Maldonado
Página - 2 -
30 de enero de 1996

puede llevarse a cabo mediante una enmienda al Artículo 15, Inciso A, Núm. 4, de la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada. Este cambio sólo lo puede hacer la Legislatura.

Han sido casi tres décadas de lucha la que los consejeros hemos llevado. Lucha que ha sido respaldada con opiniones escritas de educadores universitarios que han dejado su huella en la Universidad por su competencia académica y por su compromiso con la Institución.

El 28 de marzo de 1994, un grupo de consejeros del sistema le hicimos llegar a usted un recuento histórico debidamente documentado de todas las gestiones realizadas al respecto. El 6 de mayo de 1994, usted nos contestó. En su carta nos agradecía la información que le suministramos y nos daba su apoyo. Nos instó entonces a acudir a todos los foros disponibles para exponer y defender nuestros planteamientos.

Los consejeros acudimos a deponer en las Vistas Públicas celebradas por el Comité Institucional en las diferentes Unidades. De igual forma lo hicimos en las Vistas Públicas celebradas por las Comisiones de Educación y Cultura de la Cámara y el Senado. Por último hicimos llegar nuestro reclamo a todos los miembros de la Junta de Síndicos.

Como bien usted sabe, todo este caminar culminó felizmente cuando la Junta de Síndicos nos incluyó en el Anteproyecto de Revisión de la Ley Universitaria que presentó a la Legislatura el 31 de enero de 1995. ¡Al fin se nos hacía justicia!

No sólo la Institución nos incluyó en su Anteproyecto de Ley, sino que en las Vistas Públicas que celebraron las Comisiones de Educación y Cultura de la Cámara y el Senado, fuimos apoyados por usted, por el Presidente de la Junta de Síndicos, Síndicos en su carácter personal, Rectores y personal universitario.

Por consiguiente, la petición de la doctora Silvestrini demuestra obviamente desconocimiento de la trayectoria histórica de nuestra petición y el hecho de que la Junta de Síndicos nos había incluido en su Anteproyecto de Ley.

Antes de seguir a discutir lo que establece la doctora Silvestrini en la Página 5 de su ponencia se hace imperioso el repasar los siguientes documentos:

- Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, Art. 15, Inciso A, Núm. 4.
- Reglamento de la Universidad de Puerto Rico, Artículos 45, 67, 68 y 69.
- Certificación 46 (89-90) del Consejo de Educación Superior, emitida en su reunión del 30 de noviembre de 1989.

La Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, en su Artículo 15, Inciso A, Núm. 4, lee como sigue:

"Personal Docente" significará el dedicado a la enseñanza, a la investigación científica y a la divulgación técnica o a las tres cosas y a los bibliotecarios profesionales. Excepto en cuanto al personal del Servicio de Extensión Agrícola y de la Estación Experimental, en cuyo caso se considerará como docente lo que el Consejo disponga de acuerdo con el Inciso b del Artículo 4.

En el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico del 1ero de abril de 1981, el Artículo 45 establece las categorías y rangos para el personal docente que se desglosan por secciones, como sigue:

- Sección 45.1 - Profesores
- Sección 45.2 - Investigadores
- Sección 45.3 - Extensionistas
- Sección 45.4 - Bibliotecarios Profesionales

Posteriormente el Reglamento de la Universidad se revisó en diciembre de 1990. Después de dicha revisión el Artículo 45 lee como sigue:

- Sección 45.1 - Profesores
- Sección 45.2 - Investigadores
- Sección 45.3 - Especialista de Extensión
- Sección 45.4 - Agentes Agrícolas de Extensión
- Sección 45.5 - Economistas del Hogar de Extensión
- Sección 45.6 - Bibliotecarios Profesionales

En la Sección 46.1.1. - Agentes Agrícolas de Extensión y Economistas del Hogar, dice:

Para desempeñar funciones docentes en las categorías de Agente Agrícola y Economistas de Extensión se requerirá una preparación mínima de bachillerato o título equivalente que tenga el debido reconocimiento del Consejo.

Como podemos ver, en la revisión que se hiciera del Reglamento en diciembre de 1990, se añadió a la categoría de personal docente a los Agentes Agrícolas de Extensión y a los Economistas del Hogar de Extensión y sólo se le requiere un bachillerato. Este cambio se hizo en virtud de la Certificación 46 (1989-90) del Consejo de Educación Superior.

Por otro lado, el Artículo 67 de Reglamento describe los deberes y atribuciones del personal docente. De la Sección 67.1 a la Sección 67.1.11, describe los deberes y atribuciones que aplican a todas las categorías docentes. Seis en total. De la Sección 67.2 a la 67.2.4 (67.2.1 - 67.2.2 - 67.2.3 y 67.2.4) describe los deberes del personal dedicado a la investigación. Por último de la Sección 67.3 a la 67.3.3. (67.3.1 - 67.3.2 - 67.3.3) describe las del personal docente bibliotecario. Es curioso notar que el Reglamento no establece deberes específicos para el resto de las categorías docentes.

El Artículo 68 establece la tarea docente en cuanto a horario de trabajo, treinta y siete horas y media (37 1/2) semanales; asignación de tareas, equivalencia de funciones; normas de aplicación general, etc. La Sección 68.4: lee como sigue:

Sección 68.4 - Personal docente con horario de personal no docente

Los miembros del personal docente con responsabilidades ejecutivas, tales como decanos, director de departamento, director de escuela, de instituto o de programa, o ayudante de alguno de estos funcionarios, así como los bibliotecarios profesionales y los dedicados a la investigación científica, o a la divulgación técnica, se regirán por el horario regular del personal no docente.

CONSEJEROS PROFESIONALES DEL SISTEMA
DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

30 de enero de 1996

Dr. Norman I. Maldonado
Presidente
Universidad de Puerto Rico
P. O. Box 364984
San Juan, PR 00936-4984

Estimado señor Presidente:

El miércoles, 24 de enero de 1996, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, celebró vistas públicas para considerar el P. del S. 1211, radicado el 20 de septiembre de 1995, por la Senadora Mercedes Otero de Ramos.

El proyecto lee como sigue:

Para disponer que todo consejero profesional en el sistema universitario público al igual que en el sistema de educación pública de Puerto Rico sea reconocido como personal docente; y autorizar la aprobación de la reglamentación necesaria en la implantación de esta Ley, así como la asignación de los fondos correspondientes.

Aunque los consejeros nos enteramos del proyecto, tan tarde como el 18 de enero de 1996, acudimos a las Vistas Públicas. Nos quedamos perplejos ante la ponencia que presentara la Dra. Blanca G. Silvestrini, quien al comienzo de la misma dijo y citamos:

Comparezco ante esta Honorable Comisión a presentar la posición institucional de la Universidad sobre el Proyecto del Senado 1211, el cual dispone que todo consejero profesional en el sistema universitario público se reconozca como personal docente.

Prosiguió la doctora Silvestrini diciendo:

Consideramos que el concepto de autonomía universitaria que este Honorable Cuerpo siempre ha reconocido por Ley y que ha respetado históricamente, requiere que la Universidad tome las decisiones que le afectan en la consecución de su misión. Este Honorable Cuerpo ha dado amplia autoridad a la Universidad de Puerto Rico para que rija todo lo concerniente a su vida académica. Por eso solicitamos que continúe esa política pública y tradición de acción y permita a nuestra institución evaluar y decidir el papel que estos importante y valiosos funcionarios universitarios tendrán en la comunidad académica.

Honestamente, nos dió la impresión que la doctora Silvestrini estaba representando a otra institución pero no a la Universidad de Puerto Rico. Si un tema se ha discutido en los diferentes foros universitarios, éste ha sido el de la docencia de los consejeros.

Desde el año 1968, hasta el presente, los consejeros han elevado su reclamo ante los diferentes cuerpos y autoridades universitarias, incluyendo el pasado Consejo de Educación Superior. Todos han concluido que nuestra petición sólo

Universidad de Puerto Rico
Administración de Colegios Regionales
Colegio Regional de Carolina
Apartado 4800

Carolina, Puerto Rico 00984-4800

ENDOSO

A: Senado Académico-Colegio Universitario de Cayey

DE:

Diana Ramirez Natal
Diana Ramirez Natal
Consejera

FECHA: 3 de mayo de 1996

ASUNTO: CONTESTACION A LAS CERTIFICACIONES 199~~8~~⁵-96-29 Y 1995-96-59
DE LOS SENADOS ACADEMICOS DE LA ADMINISTRACION DE
COLEGIOS REGIONALES Y RECINTO DE RIO PIEDRAS

Los siguientes documentos son por la presente endosados a usted para:

- su atención
 su información
 sus archivos
 trámite
 otros

Gracias por la atención que puedan dedicar a este asunto.

isa

Cecilia JAC

RECIBIDO
JUNTA ACADEMICA
C.U.C.

96 MAY - 8 AM 11: 25

AC

Universidad de Puerto Rico
Administración de Colegios Regionales
Colegio Regional de Carolina
Apartado 4800

Carolina, Puerto Rico 00984-4800

23 de abril de 1996

Prof. Juan J. Adrover, Rector
Administración de Colegios Regionales
Universidad de Puerto Rico

Estimado profesor Adrover:

En su reunión del 25 de enero de 1996, el Senado Académico de la Administración de Colegios Regionales expresó su posición sobre el Proyecto 1211 (que solicita la enmienda de la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1996, Ley de la Universidad de Puerto Rico para que se incluya en su definición de personal docente al consejero profesional del Sistema Universitario) que está siendo considerado ante la Legislatura de Puerto Rico.

La Certificación Núm. 1995-96-29 del Senado Académico recoge el sentir sobre este asunto de este honorable cuerpo.

El Senado Académico del Recinto de Río Piedras en su reunión del 15 de febrero de 1996 tuvo ante su consideración la Certificación Núm. 1995-96-29 emitida por nuestro Senado Académico. Después de ponderar la misma emite la Certificación Núm. 59-1995-96. Copia adjunta.

Los consejeros profesionales que se desempeñan en el Recinto de Río Piedras contestaron la Certificación Núm. 59-1995-96 y la hicieron llegar a su Senado Académico.

El personal de los programas de Orientación y Consejería y de Servicios Educativos del Colegio Regional de Carolina después de leer las certificaciones mencionadas y la carta escrita por los consejeros del Recinto de Río Piedras hemos decidido:

- Endosar la carta del 3 de abril de 1996 dirigida al Prof. Arturo Fernández Ortiz, Secretario del Senado Académico del Recinto de Río Piedras y remitirla al profesor Juan J. Adrover, Rector y Presidente del Senado Académico de la Administración de Colegios Regionales como nuestro sentir con respecto a este delicado asunto.

- Ponernos a la disposición de el Senado Académico de la Administración de Colegios Regionales para clarificar cualquier duda sobre el cuarto (4) proyecto de ley que se estudia en la Legislatura de Puerto Rico solicitando se enmiende la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966 para incluir al Consejero Profesional en la definición de personal docente.
- Ponernos a la disposición de el Senado Académico para clarificar cualquier interrogante que puedan tener sobre los criterios que sostienen nuestra petición.

Para que así conste, firmamos esta comunicación.

Respetuosamente,

**CONSEJEROS PROFESIONALES
COLEGIO REGIONAL DE CAROLINA**

<u>Diana Ramirez Natal</u> Nombre	<u>Consejera</u> Titulo
<u>Juinita Luna Rons</u> Nombre	<u>consejera</u> Titulo
<u>Justo Suredano</u> Nombre	<u>Director oficina Director</u> Titulo
<u>Luz H. Ogiero Venz</u> Nombre	<u>Consejera</u> Titulo
<u>Beatriz M. Figueroa Howell</u> Nombre	<u>Consejera</u> Titulo
<u>Milagros Lopez Jimeno</u> Nombre	<u>Consejera</u> Titulo
<u>Guildda Vilez Marrero</u> Nombre	<u>Directora ofic. Servicios Educativos</u> Titulo
<u>Norma Saez Jimeno</u> Nombre	<u>Consejera</u> Titulo

isa

c Junta de Síndicos
Dr. Norman Maldonado, Presidente
Junta Universitaria
Senados Académicos, Universidad de Puerto Rico
Legislatura de Puerto Rico
Aida Iris Castro, Secretaria Ejecutiva Senado Académico

3 de abril de 1996

Prof. Arturo Fernández Ortiz
Secretario
Senado Académico
Universidad de Puerto Rico
Recinto de Río Piedras
Río Piedras, Puerto Rico 00931

Estimado profesor Fernández Ortiz:

El día 11 del mes en curso, los consejeros del Recinto de Río Piedras, tuvimos conocimiento de la Certificación Núm. 59 (95-96), emitida por el Senado Académico del Recinto de Río Piedras, en su reunión del 15 de febrero de 1996.

Entendemos que los claustrales que componen ese cuerpo puedan discrepar en diferentes asuntos pero lo que nos preocupa es que se emitan documentos como la citada certificación, que parte de premisas incorrectas y no documentadas. Si un tema se ha discutido en los diferentes foros universitarios, éste ha sido el de la docencia de los consejeros.

Desde el año 1968, los consejeros hemos elevado nuestro reclamo ante los diferentes cuerpos y autoridades universitarias, incluyendo el pasado Consejo de Educación Superior. Todos han concluido que nuestra petición conlleva una enmienda al Artículo 15, Inciso A, Núm. 4, de la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada. Esta enmienda sólo puede hacerla la Legislatura.

Evidencia de todas nuestras gestiones obran en los archivos del Senado Académico de Río Piedras. No obstante deseamos traer a su atención el exhibit IV (8) de la ponencia que la compañera Mérida A. Arenas presentara el 10 de marzo de 1995, ante la Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Representantes, con el endoso de los consejeros de las diferentes unidades del sistema.

El exhibit IV (8) es copia del informe que las Comisiones de Instrucción y Cultura y la de Gobierno de la Cámara de Representantes, presentaron al pleno de ese Cuerpo Legislativo en marzo de 1986, después de una extensa investigación en relación al P. de la C. 596.

Prof. Arturo Fernandez
26 de marzo de 1996
Página 2

En la página siete (7) de dicho informe vemos que la historia de nuestras gestiones se remonta al mes de octubre de 1968 cuando el Dr. Augusto Bobonis, Decano de la Facultad de Pedagogía, le escribe al entonces Rector del Recinto de Río Piedras, Lic. Abraham Díaz González, y le dice:

"El trabajo del Consejero es uno de tipo profesional. Sus funciones son educativas, ya que el proceso de orientación es una situación de aprendizaje..."

"El Consejero del Departamento de Instrucción es personal docente, aquí no se le considera así."

"De este modo se estaría reconociendo no sólo la preparación académica y la experiencia profesional, sino también la excelencia de sus servicios y se estaría equiparando en cuanto a sueldo y status el trabajo del Consejero Profesional y del Profesor universitario."

Prosigue el informe y menciona profesores, consejeros y personal universitario que se han pronunciado al respecto. Algunos ya han ido a morar con el Señor, otros están jubilados y otros aún son parte activa del sistema universitario público. En específico, el Dr. Roberto Ramos Meléndez quien al momento es Decano de Estudiantes del Recinto y ocupa un escaño en ese cuerpo académico.

En la página ocho (8) el Legislador menciona las gestiones del Dr. Ramos e informa:

Para mayo de 1974, el Sr. Roberto Ramos Meléndez, entonces Presidente de la Asociación de Orientadores Profesionales de Puerto Rico presenta una ponencia ante los organismos rectores de la Universidad de Puerto Rico, señalando, entre otras cosas, lo siguiente:

"Este mismo organismo que es el Senado Académico aprobó en un momento dicha Maestría en Educación autorizando a la Facultad de Pedagogía a preparar y a graduar los Consejeros Profesionales del país. Sería un contrasentido sostener el que una Facultad de Educación prepare un profesional que no sea un educador. Negar nuestra docencia es negar el que nuestra Facultad de Pedagogía y nuestra Universidad esté cumpliendo a cabalidad con su responsabilidad en la preparación de educadores."

Prof. Arturo Fernández
26 de marzo de 1996
Página 3

De igual forma en la página nueve (9) nos dice:

Para marzo de 1978 el Ing. Carlos E. Reoyo entonces Rector de la Administración de Colegios Regionales de la Univesidad de Puerto Rico contestó un planteamiento sobre la clasificación de los Consejeros Profesionales, de la siguiente manera:

"Como bien usted indica en su carta, éste es un problema que se ha venido discutiendo desde hace muchísimo tiempo en diferentes foros. Durante el pasado semestre los Consejeros del Colegio Regional de Bayamón realizaron un estudio que tenía por objetivo proponer una modificación a la ley para que se le concediera el mismo trato que a los bibliotecarios. A pesar de que en nuestra opinión la iniciativa debe partir de los propios Consejeros, con mucho gusto podríamos volver a incluir este asunto en la agenda de una de las próximas reuniones del Senado Académico...

...No se debe perder de vista que la petición implica una enmienda a la ley."

Podríamos seguir citando otras ponencias que el Legislador no menciona o que fueron posteriores como lo son las de la Dra. Lina Giusti la cual se incluye, la Dra. Isaura Alvarado y el Dr. Félix M. Pérez, entre otros. Todos profesores de la Escuela Graduada de Educación.

Por último la Junta de Síndicos, después de haber oído y estudiado los planteamientos escritos de consejeros y personal universitario de todo el sistema, nos incluyó en el Anteproyecto de Revisión de la Ley Universitaria (Reforma) que presentara a la Legislatura el 1ro. de enero de 1995. Por fin la Institución nos hacía justicia y atendía nuestro reclamo que contiene tres elementos básicos para cualquier acción: es moral, justo y legal.

Debemos añadir que la American Counseling Association en su Journal of Counseling & Development de setiembre-octubre de 1994, volumen 73, páginas 38 a la 43, publicó un artículo titulado: Accreditation Standards for University and College Counseling Centers. El mismo en su página 41 dice:

2. Status of Professional Staff Within the University and College

It is expected that professional staff members holding equivalent terminal degrees be accorded rights and privileges consistent with university and college faculty. This may include tenure (or its equivalent) and the opportunity for representation on university governing bodies. Sabbatical, educational, or professional leaves should also be available.

Prof. Arturo Fernández
26 de marzo de 1996
Página 4

Todo lo expuesto hasta aquí nos demuestra algo simple y básico en la formación de cualquier universitario. La historia es un elemento indispensable en cualquier disciplina y por ende en cualquier proceso. De igual forma la revisión de la literatura es parte imprescindible en cualquier investigación.

La información hasta aquí presentada demuestra que la Legislatura no ha violentado en ningún momento la autonomía universitaria y mucho menos los consejeros. El P. del S. 1211 que hoy se encuentra ante la consideración de la Comisión de Gobierno del Senado, tiene como objetivo terminar con el trato desigual y el discrimen que por casi tres décadas ha sufrido el consejero profesional en la Universidad de Puerto Rico. Subsanan ese trato desigual solamente puede hacerse mediante enmienda a la Ley vigente y eso por el estado de derecho que nos rige solo puede hacerlo la Legislatura. Es más de no hacerlo la Legislatura no estaría cumpliendo con su deber ministerial.

No debe perderse de vista que el derecho a la docencia de los consejeros emana de dos pilares sencillos y básicos: su preparación académica y la esencia de las funciones que realizan en el proceso educativo del estudiante.

Solicitamos de usted, como Secretario del Senado Académico que se incluya esta carta en la próxima agenda del Senado y que la misma sea leída al pleno de ese Cuerpo. De igual forma solicitamos que se les circule a los senadores copia de la carta que los Consejeros Profesionales de la Universidad de Puerto Rico, le enviáramos al Dr. Norman I. Maldonado, el 30 de enero de 1996.

Respetuosamente,

Consejeros Profesionales de la
Universidad de Puerto Rico
Recinto de Río Piedras

fc Junta de Síndicos
Presidente de la U.P.R.
Junta Universitaria
Senados Académicos (Unidades)
Legislatura

Anejos

Delvinda A. Alvarez
Carmen Salas de Morales
Carmen Ortiz Cotto
Marquita Murray

Dr. E. S. S. S. S.
Dra. S. C. S. S.
U. M. S. S. S.
Olga Castro

Orilda Cabrero
Ana Rivera
Jos Escobar Domí
J. ma Barreto
Leon L. Terry
Judith Leal Domí
Lidia Tuzi Domí
Jos Rivera Cardona
Nicolás Rivera de León
María L. Alfaro
J. de Jesús
Guadalupe Rivera
Walter Domí
Enrico Carter
Elba D. Santos Vallejueli

Jos Dr. Peñar Román
Ramón Figueroa Rosal
Carlos Rodríguez
Jesiel. Paula Mercado
Walter Castro
Li. Omar Lora
Elizbeth Nolasco Alvar
Lydia E. Nieves Gómez
Dra. Marcela Vela Caldera
Raúl Rodríguez
Fausty Martínez
María E. Díaz
William González
Alma Adán Figueroa



Senado Académico

Universidad de Puerto Rico
Administración de Colegios Regionales
PO Box 21876
San Juan PR 00931-1876

CERTIFICACION NUM. 1995-98-29

Yo, Aida Iris Castro, Secretaria Ejecutiva del Senado Académico de la Administración de Colegios Regionales, CERTIFICO QUE:

El Senado Académico, en su reunión ordinaria celebrada el día 25 de enero de 1996, tuvo ante su consideración un planteamiento relacionado con la petición de los consejeros profesionales de que se cambie su clasificación a personal docente. Dicho asunto está ante la Legislatura de Puerto Rico.

A los efectos de expresar su posición, este organismo aprobó la siguiente

RESOLUCION

- POR CUANTO:** La Universidad de Puerto Rico es una unidad autónoma, según establecido en la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966.
- POR CUANTO:** El Senado Académico es el foro oficial de la comunidad académica universitaria en donde el claustro participa en los procesos institucionales, cooperando y colaborando estrechamente en el establecimiento de normas académicas dentro del ámbito jurisdiccional establecido por Ley.
- POR CUANTO:** La Legislatura está considerando un Proyecto de Ley para convertir a los consejeros profesionales en personal docente.
- POR CUANTO:** La Legislatura estaría violentando el principio de autonomía universitaria al considerar una enmienda a la Ley de la Universidad de Puerto Rico sin consultar a los cuerpos deliberativos universitarios.
- POR CUANTO:** Este Senado entiende que cualquier cambio a la Ley y a los reglamentos de la Universidad de Puerto Rico deben hacerse en consulta o emanar de la propia comunidad universitaria.

Senado Académico
Certificación Núm. 1995-96-29

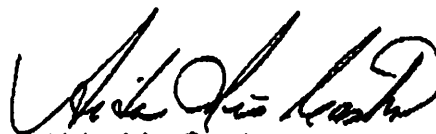
Página 2

POR TANTO: RESUELVASE QUE:

1. Se consigne nuestra oposición a los procedimientos legislativos que atentan contra la autonomía universitaria en el ejercicio de su propio gobierno.
2. Este Senado exhorta a la Honorable Legislatura a que refiera a los foros deliberativos universitarios la petición de los consejeros profesionales para ser atendidos conforme a las normas universitarias.

Se enviará copia de esta Resolución a todos los senados académicos de la Universidad de Puerto Rico, a la Junta Universitaria, a la Junta de Síndicos y a la Legislatura de Puerto Rico.

Y para remitir a las autoridades universitarias correspondientes, expido la presente en Río Piedras, Puerto Rico, hoy, veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis.



Aida Iris Castro
Secretaría Ejecutiva

Vo.Bo.



Juan O. Adrover
Rector

cot/tc



CERTIFICACIÓN NÚM. 59 AÑO 1995-96

Yo, **ARTURO FERNÁNDEZ ORTIZ**, Secretario del Senado Académico del Recinto de Río Piedras, Universidad de Puerto Rico, **CERTIFICO** que:

El Senado Académico, en su Reunión Ordinaria celebrada el 15 de febrero de 1996, tuvo ante su consideración el Punto Núm. 4 de la Agenda,—Informes de los Presidentes de los Comités Permanentes—y, dentro de este Punto, el Informe del Comité de Asuntos Claustrales para la Reunión del Senado Académico del 15 de febrero de 1996.

Luego de discutido el Inciso 3 de dicho Informe, relacionado con la Certificación Núm. 1995-96-29 del Senado Académico de la Administración de Colegios Regionales, que trata sobre la petición de los consejeros profesionales para que se cambie la clasificación de éstos a personal docente, la cual está bajo consideración de la Asamblea Legislativa, el Cuerpo aprobó la siguiente:

RESOLUCIÓN

- POR CUANTO:** La Universidad de Puerto Rico es una unidad autónoma, según establecido en la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966 y según enmendada el 16 de junio de 1993.
- POR CUANTO:** El Senado Académico es el foro oficial de la comunidad académica universitaria en donde el claustro participa en los procesos institucionales, cooperando y colaborando estrechamente en el establecimiento de normas académicas dentro del ámbito jurisdiccional establecido por Ley.
- POR CUANTO:** La Legislatura está considerando un Proyecto de Ley para convertir a los consejeros profesionales en personal docente.
- POR CUANTO:** La Legislatura estaría violentando el principio de autonomía universitaria al considerar una enmienda a la Ley de la Universidad de Puerto Rico sin consultar a los cuerpos deliberativos universitarios.
- POR CUANTO:** Este Senado entiende que cualquier cambio a la Ley y a los reglamentos de la Universidad de Puerto Rico deben hacerse en consulta o emanar de la propia comunidad universitaria.

Senado Académico
Certificación Núm. 59
Año 1995-96
Página Núm. 2

POR TANTO: RESUÉLVASE QUE:

1. Este Senado consigna su oposición a los procedimientos legislativos que atentan contra la autonomía universitaria en el ejercicio de su propio gobierno.
2. Este Senado exhorta a la Honorable Legislatura a que refiera a los foros deliberativos universitarios la petición de los consejeros profesionales para ser atendida conforme a las normas universitarias.

Se acordó, también, enviar copia de la Certificación que consigne este acuerdo a los Senados Académicos de la Universidad de Puerto Rico, a la Junta Universitaria, a la Junta de Síndicos y a la Legislatura de Puerto Rico.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, a los dieciséis días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis.


Arturo Fernández Ortiz
Secretario del Senado Académico

cbcf

Vq. Bo.


Antonio García Padilla
Rector Interino

